

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0697-2PO3-21

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General para prevenir, investigar y sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes.	
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Febe Priscila Benavides Lozano.	
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	29 de abril de 2021.	
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de abril de 2021.	
7. Turno a Comisión.	Unidas de Justicia, y de Derechos Humanos.	

#### **II.- SINOPSIS**

Incluir que se le impondrá de ocho a quince años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, al que infiera una lesión mediante el uso de ácidos, sustancias corrosivas, químicas o inflamables. Asimismo, se incrementa de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa a cincuenta a setenta años de prisión y de dos a cinco mil días multa a quien cometa el delito de feminicidio y de diez a veinte años de prisión y de quinientos a mil días multa a de quince a treinta años de prisión y de mil a dos mil días multa a quien cometa el delito de tortura.



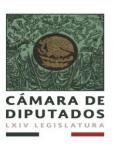
### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia del Código Penal Federal y de la Ley General para prevenir, investigar y sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes, se sustenta en las fracciones XXI, XXIII y XXXI, del artículo 73, en relación con los artículos 22 párrafo 1º y 29, párrafo 2º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

# IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
CÓDIGO PENAL FEDERAL	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES INHUMANOS O DEGRADANTES	
	<b>Primero.</b> Se adiciona un artículo 291 Bis y se reforma el artículo 325 párrafo segundo todos del Código Penal Federal, para quedar como sigue:	
No tiene correlativo	Artículo 291 Bis. Se le impondrá de ocho a quince años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, al que infiera una lesión mediante el uso de ácidos, sustancias corrosivas, químicas o inflamables.	
Artículo 325	<b>Artículo 325.</b> Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:	
I. a VII	I. a VII. ()	
A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días	A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cincuenta a setenta años de prisión y de dos a cinco mil días	



multa.	multa.
LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES	<b>Segundo.</b> Se reforma el artículo 24 fracción I, y el artículo 26 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes, para quedar como sigue:
Artículo 24	<b>Artículo 24.</b> Comete el delito de tortura el Servidor Público que, con el fin de obtener información o una confesión, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medio de coacción, como medida preventiva, o por razones basadas en discriminación, o con cualquier otro fin:
I. Cause dolor o sufrimiento físico o psíquico a una persona;	<b>I.</b> Cause dolor o sufrimiento físico o psíquico <b>o actos sexuales</b> a una persona;
II. a III	II. a III
<b>Artículo26</b> Se le impondrá una pena de <i>diez a veinte</i> años de prisión y de <i>quinientos a mil</i> días multa, al Servidor Público que incurra en alguna de las conductas previstas en el artículo 24 de la presente Ley	de prisión y de <b>mil a dos mil</b> días multa, al Servidor Público que
	TRANSITORIOS
	Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su



### DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Jesús Franco